



Consejo Económico y Social

Distr. general
29 de noviembre de 2012
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

57º período de sesiones

4 a 15 de marzo de 2013

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”: consecución de los objetivos estratégicos, adopción de medidas en las esferas de especial preocupación y medidas e iniciativas ulteriores

Declaración presentada por ABANTU for Development, Association of African Women for Research and Development, Coalition nationale de Guinée pour les droits et la citoyenneté des femmes, Groupe pivot: droit et citoyenneté des femmes y Third World Network-Africa, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.



Declaración

Nosotras, las mujeres de las organizaciones de mujeres de África Occidental que participan en el 57º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Considerando la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, que establece, en su artículo 5, que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Considerando asimismo la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 18 de diciembre de 1979, que es la carta fundamental de las mujeres, y su Protocolo Facultativo, de 6 de octubre de 1999,

Considerando además el artículo 18 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, de 26 de junio de 1981, que solicita a todos los Estados partes la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la protección de los derechos de la mujer tal y como se estipulan en las declaraciones y convenios internacionales,

Tomando nota del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África, de 11 de julio de 2003, en el que se solicita a los Estados partes que adopten todas las medidas necesarias y adecuadas para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Tomando nota asimismo de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989,

Satisfechas con las leyes, los acuerdos y las iniciativas aprobados en los países de África Occidental para combatir la violencia contra la mujer,

Preocupadas por el hecho de que, a pesar de la existencia de convenios e instrumentos jurídicos internacionales y regionales firmados y ratificados por la mayoría de los Estados de África Occidental, la Declaración solemne sobre la igualdad entre los géneros en África aprobada por los Jefes de Estado africanos en 2004 y la adopción por varios Estados de políticas de género y planes de acción operacionales a nivel nacional, todavía persisten la discriminación y la violencia contra las niñas y las mujeres africanas, en forma de violación, pedofilia, incesto, matrimonio precoz, violencia simbólica, acoso sexual y abusos de todo tipo,

Preocupadas también por el aumento de los conflictos y la intensificación de la inseguridad en algunos países de África Occidental, en particular en el norte de Malí y de Nigeria, así como por la amenaza del fundamentalismo renovado que pone en tela de juicio los derechos y la seguridad de la mujer,

Preocupadas además por la patente aplicación abusiva de disposiciones clave de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009) y 1960 (2010) con respecto a la participación de las mujeres en la gestión de crisis y conflictos armados,

Tomando nota de que, a pesar de las importantes iniciativas e instrumentos jurídicos adoptados a nivel nacional e internacional, las mujeres y las niñas de África Occidental todavía se enfrentan a prejuicios y prácticas consuetudinarias debido a la mala interpretación de preceptos religiosos, el limitado conocimiento de

sus derechos, la falta de acceso a la justicia, la cultura del silencio, la estigmatización de las víctimas y la falta de albergues suficientes para las mujeres y las niñas supervivientes de la violencia,

Tomando nota asimismo de las capacidades operacionales de las comunidades y de la sociedad civil en la planificación y la movilización del apoyo político y los recursos necesarios para cambiar las actitudes,

Convencidas de que África no puede construir su futuro dejando a la mayoría de su población femenina abandonada y expuesta a la violencia por razón de género, que en estos momentos es la principal causa de discapacidad de niñas y mujeres con edades comprendidas entre los 16 y los 44 años en todo el mundo,

Comprometidas con una mayor movilización para la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

Por la presente instamos a:

La Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a:

- Garantizar la armonización de las leyes nacionales y los convenios internacionales y la efectiva aplicación de las leyes sobre la violencia contra las mujeres y las niñas para 2015;
- Aplicar todas las disposiciones que sean de utilidad para el restablecimiento de la paz, el estado de derecho y la seguridad de las personas y los bienes en las zonas de conflicto, en particular en Malí y el norte de Nigeria;
- Garantizar una importante representación cualitativa y cuantitativa de las mujeres en los órganos normativos y de negociación durante los conflictos y tras el período de transición y en el proceso de reconstrucción nacional;
- Ayudar a los países en situaciones anteriores y posteriores a los conflictos a aplicar los principios básicos para lograr una educación sostenible y a reforzar sus disposiciones en materia de igualdad entre los géneros, cultura de paz y seguridad.

Los Gobiernos de los países de África Occidental a:

- Acelerar la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África para 2015;
- Aumentar el número de albergues de supervivientes de la violencia para acoger a mujeres de toda condición (de zonas rurales y urbanas) y de todas las edades;
- Ofrecer incentivos y actividades de extensión, así como infraestructuras educativas y sociales para la reintegración y el empoderamiento económico de las mujeres y las niñas supervivientes de la violencia;
- Eliminar los obstáculos al acceso a la justicia de las mujeres y las niñas supervivientes de la violencia mediante la facilitación de procedimientos y la emisión de certificados médicos gratuitos para 2015;
- Empoderar a las organizaciones que luchan contra la violencia contra las mujeres y las niñas para que puedan intervenir como demandantes civiles para 2015;

- Establecer observatorios nacionales y una base de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas y adoptar disposiciones para que las mujeres y las niñas supervivientes de la violencia en las zonas en conflicto y en situaciones posteriores al conflicto obtengan reparación por los delitos cometidos contra ellas;
- Disponer mecanismos de aplicación como, por ejemplo, el apoyo presupuestario, la creación de mecanismos institucionales específicos para supervisar la aplicación y la reunión de datos estadísticos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas.

Los agentes de la sociedad civil a:

- Incrementar la sinergia entre los agentes que intervienen en la lucha contra la violencia contra las mujeres y las niñas;
- Concienciar sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, especialmente con respecto a los grupos vulnerables (minorías, personas que viven con el VIH/SIDA, personas con discapacidad, víctimas de las minas terrestres, mujeres desplazadas y refugiadas, mujeres rurales, etc.);
- Controlar y supervisar la aplicación efectiva de las disposiciones y decisiones adoptadas por el gobierno para luchar contra la violencia contra las mujeres y las niñas;
- Dar cabida e involucrar a los hombres en la lucha contra la violencia contra las mujeres y las niñas;
- Examinar al gobierno y pedir cuentas a los ministros sobre sus obligaciones, y celebrar reuniones informativas y audiencias parlamentarias para convencer e involucrar a los parlamentarios y los líderes políticos;
- Supervisar los casos de violencia y hacer un seguimiento de aquellos enviados a un tribunal para que las mujeres y las niñas puedan obtener justicia.

Los asociados técnicos y financieros y la comunidad internacional a:

- Reforzar el acceso de las organizaciones a los recursos a fin de garantizar una gestión eficaz de las cuestiones relacionadas con la violencia contra las mujeres y las niñas y una atención más amplia a las supervivientes de la violencia más vulnerables;
- Simplificar los procedimientos de financiación a fin de garantizar a las organizaciones de la sociedad civil un mejor acceso a los servicios técnicos y financieros necesarios para mejorar su comunicación y capacidad de respuesta;
- Proporcionar un mayor apoyo a las actividades de las organizaciones de la sociedad civil en materia de promoción, concienciación entre la población y protección y defensa de las mujeres y las niñas supervivientes de la violencia;
- Seguir de cerca y apoyar las iniciativas encaminadas a lograr la paz en África Occidental, especialmente en Malí, y favorecer la representación efectiva de las mujeres en la gestión de crisis, antes, durante y después de que se produzcan;

- Establecer un fondo de apoyo para la prevención de la violencia, así como para la asistencia, el asesoramiento y el empoderamiento de las supervivientes de la violencia.
-